

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-641
Noviembre 12 de 2021

“Por medio de la cual se rechaza la propuesta de contrato de concesion y se toman otras determinaciones”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **SANDRA MILENA TORO BERRIO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 43268317**, radicaron el día **09/ABR/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS,**

ARENAS, RECEBO, GRAVAS, CUARZO, MAGNESITA, ASBESTO, TALCO, GRAFITO , FELDESPATOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTROS MINERALES NCP, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el (los) municipios de **COPACABANA, GIRARDOTA**, departamento (s) de **Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **T D 9 - 0 9 3 2 1 .**

Que la proponente LEIDIS CRISTINA AGUDELO VERTEL manifestó su intención de desistir del 17 de noviembre de 2020, de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. radicado No 2020010339389.

ademas de lo anterior en el certificado de existencia y representación legal, se evidencia que el objeto social de la sociedad AGREGADOS EL TRAPICHE S.A.S, NO establece las actividades de exploración y explotación minera (Artículo 17 de la Ley 685 de 2001), por ende el ente social no cuenta con la capacidad legal para continuar la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone: “Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando uniones temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que así las cosas y teniendo en cuenta que no se acreditó la capacidad legal de la sociedad en el momento de la radicación de la propuesta, de conformidad con el artículo 17 del Código de Minas, el cual contiene que en su objeto social se hallen incluidas, expresa y específicamente la exploración y explotación mineras, se procederá a rechazar la presente propuesta toda vez que no es un requisito subsanable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **TD9-09321**, en razón a la persona jurídica AGREGADOS EL TRAPICHE S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **TD9-09321**, respecto de la proponente LEIDIS CRISTINA AGUDELO VERTE, identificada con cedula de ciudadanía No, 1017162545. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar el (LOS) trámite con el proponente SANDRA MILENA TORO BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43268317.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **SANDRA MILENA TORO BERRIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43268317**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO SEXTO : Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería con respecto de los proponentes LEIDIS CRISTINA AGUDELO VERTE y AGREGADOS EL TRAPICHE S.A.S, efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		